

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. **25290-31-03-001-2018-00010-02**
Demandante: **JOSE ARISÓBULO PUERTO**
Demandado: **MARIA CAMILA SPIR Y OTROS**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y como quiera que en este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto por los demandados en su condición de herederos y cónyuge supérstite del causante por lo que se concede un término de 5 días a dicha parte por ser quien interpuso el recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, el 13 de febrero de 2020. Vencido dicho lapso, se concederá un término adicional de cinco (5) días a la parte DEMANDANTE y a COLPENSIONES (a quien se ordenó revisar en grado de consulta) en cuanto a condenas impuestas para que presenten sus respectivas alegaciones.

Es de aclarar que si la parte apelante, allega escrito pertinente, una vez venza su traslado, el mismo deberá enviarse por la Secretaría de esta Sala Laboral a su contraparte, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para resolver por escrito el referido recurso de apelación, conforme lo ordena la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, ADJUNTANDO PARA EL EFECTO COPIA DE ESTA PROVIDENCIA.



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado